

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

**REF: PROCESO VERBAL DE NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ EN
CONTRA DE JÉFFER OSWALDO CRUZ MEDINA (AP. AUTO).**

Se resuelve el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 2 de diciembre del año 2019, proferido por el Juzgado 28 de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Por medio de la providencia objeto de la alzada, el Juez a quo rechazó la reforma de la demanda presentada por la actora, en vista de que no se subsanó una de las irregularidades señaladas en el auto inadmisorio, determinación que fue atacada por la mencionada, a través del profesional del derecho que lleva su representación, en apelación, recurso de que conoce este Despacho y que, enseguida, pasa a desatarse.

CONSIDERACIONES

Se advierte que se revisará, también, en lo pertinente, la legalidad del auto de 18 de septiembre de 2019, inadmisorio de la reforma de la demanda, de acuerdo con lo prescrito en el párrafo 12 del artículo 90 del C.G. del P..

Pues bien: el motivo por el cual se rechazó la reforma del libelo consistió en que el nuevo poder aportado con la subsanación de aquella es insuficiente, ya que se otorgó para adelantar un proceso de alimentos cuando la finalidad de este es tramitar un proceso “declarativo de cónyuge culpable del divorcio”, requisito que carece de fundamento, habida cuenta de que, por un lado, con la reforma de la demanda no se están modificando las pretensiones y, en consecuencia, el poder inicial, el que se dio para promover el proceso “declarativo de alimentos de cónyuge divorciado” resulta suficiente para aceptar la reforma, cuyas pretensiones no son otras que determinar quién fue el que dio lugar al divorcio entre las partes, las que coinciden con las de la demanda inicial, de ahí que ningún cambio

sobre las mismas se hubiese presentado y, en consecuencia, no se ve cuál es la necesidad de exigir el otorgamiento de un nuevo poder para admitir a trámite el actual libelo, en el que, después de la subsanación, solamente se agregaron hechos y se solicitaron otras pruebas, toda vez que las pretensiones son las mismas, aunque, en esta oportunidad, son más claras.

En conclusión, erró el Juez a quo al decir que el poder aportado es para adelantar un proceso de alimentos y no una demanda declarativa de cónyuge culpable de divorcio, porque mediante un ejercicio de interpretación del contenido del escrito de reforma de la demanda, tarea que, por cierto, estaba en el deber de realizar el Juez de conocimiento, puede deducirse que el objeto del proceso no es otro que determinar quién dio lugar al divorcio y que la pretensión de fijación de cuota alimentaria y la de ordenarle al demandado mantener a la demandante afiliada al sistema de salud y el pago de su carrera universitaria, son consecuenciales de la primera.

En las anteriores condiciones, se revocará el auto apelado y se admitirá la reforma del libelo, sin más consideraciones, por no ser ellas necesarias.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,**

RESUELVE

1º.- **REVOCAR**, en lo que fueron objeto del recurso, los autos apelados, esto es, los de fechas 18 de septiembre y 2 de diciembre de 2019, proferidos por el Juzgado 28 de Familia de esta ciudad, en el proceso de la referencia y, en su lugar se dispone:

A) **ADMITIR** la reforma de la demanda (fols. 120 a 151 cuad. 1)

B) De la misma córrase traslado al demandado, conforme con lo prescrito en el numeral 4 del artículo 93 del C.G. del P., por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a contarse desde el siguiente a la ejecutoria del auto de obediencia a lo aquí resuelto, que debe dictar el a quo.

2º.- Sin condena en costas, por haber prosperado el recurso.

3º.- Ejecutoriado este auto, devuélvanse las diligencias al Juzgado de origen

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

PROCESO VERBAL DE NATHALY SÁNCHEZ SÁNCHEZ EN CONTRA DE JÉFFER OSWALDO CRUZ MEDINA (AP. AUTO).

Firmado Por:

CARLOS BARRERA ARIAS

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ecce8931b2a1c0dd05ff50513586dbf62a806a7467fbf528148bc1948649337b

Documento generado en 18/08/2020 12:01:27 p.m.